



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/50/200
11 de marzo de 1996

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/635/Add.3)]

50/200. Situación de los derechos humanos en
Rwanda

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 2/, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio 3/ y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 49/206, de 23 de diciembre de 1994, y tomando nota de la resolución 1995/91 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995 4/, en la que la Comisión renovó el mandato del Relator Especial para investigar la situación de los derechos humanos en Rwanda,

Observando con beneplácito que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover su respeto y eliminar la impunidad, recordando los intentos por restablecer el imperio de la ley y reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica y de derechos humanos, y observando que esos intentos tropiezan con el obstáculo de la falta de recursos,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Resolución 260 A (III).

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

Tomando nota de que el Relator Especial manifestó en su informe de 28 de junio de 1995 ^{5/} su preocupación por el hecho de que la situación relativa a los derechos humanos se vea agravada por el deficiente sistema de administración de justicia, caracterizado por la escasez de recursos humanos y materiales, y de que se cometen amenazas y actos de violencia contra la integridad física de las personas y hay casos de arresto, detención, trato y condiciones de detención que no cumplen las normas internacionales,

Manifestando su profunda preocupación por la tragedia de Kibeho de abril de 1995 y teniendo presentes las conclusiones enunciadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación en su informe de 18 de mayo de 1995 ^{6/},

Recordando que todos los Estados deben sancionar a todas las personas que cometan o autoricen actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o a los responsables de violaciones graves de derechos humanos y, de conformidad con la resolución 978 (1995) del Consejo de Seguridad, de 27 de febrero de 1995, de hacer lo que sea posible y sin dilación para enjuiciar a los responsables de conformidad con los principios internacionales de un proceso justo, y cumplir sus obligaciones a ese respecto de conformidad con el derecho internacional, en particular de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a establecer la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y coordinar sus actividades con las del Representante Especial del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, el Departamento de Asuntos Humanitarios, otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Reconociendo la valiosa contribución que han efectuado, con miras a mejorar la situación general, los oficiales de derechos humanos destacados en Rwanda por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los informes del Relator Especial y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos según los cuales se han cometido en Rwanda actos de genocidio y violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario, incluidos crímenes de lesa humanidad y graves violaciones y abusos de los derechos humanos,

^{5/} A/50/709-S/1995/915, anexo III.

^{6/} Véase S/1995/411, anexo.

Acogiendo con beneplácito la política del Gobierno de Rwanda de facilitar el proceso de regreso voluntario y en condiciones de seguridad, el reasentamiento y la reintegración de los refugiados, de conformidad con lo reafirmado en la Declaración de El Cairo sobre la Región de los Grandes Lagos, de 29 de noviembre de 1995 7/,

Tomando nota del apoyo de las Naciones Unidas a todos los intentos de reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos y apoyando las iniciativas del Secretario General a este respecto, en particular las de aplicar la Declaración de El Cairo sobre la Región de los Grandes Lagos y continuar las consultas con miras a convocar, cuando proceda, una conferencia sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la Región de los Grandes Lagos,

Recordando la resolución 1029 (1995) del Consejo de Seguridad, de 12 de diciembre de 1995, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda de modo que ésta pudiera ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses dentro del marco de las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura 8/ y de la Cumbre de El Cairo de los Jefes de Estado de la región de los Grandes Lagos 7/, y para promover una auténtica reconciliación nacional, ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos internacionales en la prestación de apoyo logístico para la repatriación de los refugiados y contribuir, con el acuerdo del Gobierno de Rwanda, a la protección del Tribunal Internacional para Rwanda como medida provisional hasta que pudieran establecerse otros arreglos convenidos con el Gobierno de Rwanda,

Reconociendo que incumbe al Gobierno de Rwanda la responsabilidad por la seguridad de todo el personal de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia a Rwanda, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y del personal internacional de otra índole que realiza actividades en el país,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales de prestar asistencia humanitaria y contribuir a la reconstrucción y rehabilitación de Rwanda,

Reconociendo también que deben tomarse medidas efectivas para someter cuanto antes a la acción de la justicia a quienes han cometido actos de genocidio y delitos de lesa humanidad,

Reconociendo además que la adopción de medidas efectivas para impedir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe constituir parte integrante y esencial de las medidas generales que adopten Rwanda y las Naciones Unidas respecto de la situación en el país y que un fuerte componente de derechos humanos es indispensable para el proceso político de paz y la reconstrucción de Rwanda después del conflicto,

7/ S/1995/1001, anexo.

8/ Conferencia Regional de Asistencia a los Refugiados, los Repatriados y las Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995.

1. Toma nota con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda 9/ y toma nota de los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos 10/ sobre las violaciones cometidas durante la tragedia en Rwanda y sobre la situación actual de los derechos humanos en Rwanda;

2. Condena en los términos más enérgicos los actos de genocidio, las violaciones del derecho internacional humanitario y todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos durante la tragedia de Rwanda, sobre todo a raíz de los acontecimientos del 6 de abril de 1994 que culminaron con la pérdida masiva de vidas humanas, alcanzando hasta un millón de víctimas;

3. Manifiesta su profunda preocupación ante los intensos padecimientos de las víctimas de genocidio y de crímenes de lesa humanidad y reconoce los constantes sufrimientos de sus sobrevivientes, en particular el elevadísimo número de niños traumatizados y de mujeres víctimas de violación y de violencia sexual, e insta a la comunidad internacional a que les proporcione asistencia adecuada;

4. Condena el asesinato de personal de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias que realizan actividades en el país, incluido personal rwandés que trabajaba en esas organizaciones;

5. Pide al Gobierno de Rwanda que tome todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de todo el personal de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias y del personal internacional de otra índole que realiza actividades en el país;

6. Reafirma que todas las personas que cometan o autoricen actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario o los responsables de violaciones graves de los derechos humanos son personalmente responsables de esas violaciones;

7. Insta a todos los Estados a que, de conformidad con la resolución 978 (1995) del Consejo de Seguridad, hagan sin dilación cuanto esté a su alcance para someter a los responsables a la acción de la justicia, incluida su detención o reclusión, de conformidad con los principios internacionales de garantías procesales, e insta también a los Estados a que cumplan las obligaciones que han contraído a este respecto en virtud del derecho internacional, sobre todo en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

8. Reconoce que todos los Estados interesados deben tomar medidas efectivas para que quienes cometan delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad sean sometidos prontamente a la acción de la justicia, e insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de

9/ A/50/743, anexo.

10/ A/50/709-S/1995/915, anexos I a III.

genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 978 (1995), y a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr el funcionamiento pronto y eficaz del Tribunal Internacional para Rwanda;

9. Encomia la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno de Rwanda y prestando asistencia a este Gobierno, para que la vigilancia de los derechos humanos, el establecimiento de un programa general de asistencia en materia de derechos humanos y la adopción de medidas de fomento de la confianza formen parte integrante de la acción de Rwanda y de las Naciones Unidas encaminada a prevenir los conflictos y consolidar la paz en Rwanda, en el que se recurra, según proceda, a los conocimientos especializados y la capacidad de todas las partes del sistema de las Naciones Unidas, de manera de contribuir así a la promoción y protección de los derechos humanos en Rwanda;

10. Alienta al Gobierno de Rwanda a que, animado de un espíritu de reconciliación nacional, intensifique sus esfuerzos para proteger y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y crear un ambiente que propicie la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados a sus hogares;

11. Toma nota con preocupación de las conclusiones a que llegan el Relator Especial, en su informe de 28 de junio de 1995 5/, y la Operación de Derechos Humanos en Rwanda en el sentido de que la situación relativa a los derechos humanos se ve agravada por el deficiente sistema de administración de justicia, caracterizado por la escasez de recursos humanos y materiales;

12. Toma nota con preocupación de los casos de arresto, detención, reclusión, trato y condiciones de detención que no cumplen las normas internacionales, indicados en el informe del Relator Especial;

13. Toma nota también con preocupación de que aún existe una situación, puesta de manifiesto en los informes de amenazas y actos de violencia contra la integridad física de las personas, que es a veces exacerbada por incursiones;

14. Insta a los gobiernos de la región a que adopten medidas para impedir que su territorio sea utilizado para aplicar una estrategia de desestabilización de Rwanda y, a este respecto, insta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación de las corrientes de armas en la región de los Grandes Lagos, establecida en virtud de la resolución 1013 (1995) del Consejo de Seguridad, de 7 de septiembre de 1995;

15. Condena los asesinatos en masa de civiles que tuvieron lugar en Kibeho en abril de 1995, toma nota de las conclusiones a que llegó la Comisión Independiente Internacional de Investigación en su informe 6/ y expresa su profunda preocupación por los acontecimientos que tuvieron lugar en Kanama en septiembre de 1995;

/...

16. Observa con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos en Rwanda, alienta al Gobierno de Rwanda a que intensifique sus esfuerzos, con la asistencia de la comunidad internacional, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y otros órganos de las Naciones Unidas, para acelerar el procesamiento de casos, velar por que las condiciones y el trato durante la detención cumplan las normas internacionales e impartir formación a la policía civil sobre los procedimientos judiciales aplicables a la detención y reclusión y toma nota de que la labor en ese sentido tropieza con el obstáculo de la falta de recursos humanos y financieros;

17. Invita a los Estados Miembros, a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos por aportar apoyo financiero y técnico a la labor del Gobierno de Rwanda para reconstruir la administración pública y la infraestructura social, jurídica, económica y de derechos humanos de Rwanda, en particular la administración de justicia, expresa satisfacción por las contribuciones aportadas, incluidas las de la Conferencia de mesa redonda que tuvo lugar en Ginebra y su revisión a mediano plazo, e insta a los Estados Miembros y a los organismos donantes a que cumplan los compromisos anteriormente contraídos;

18. Condena todos los actos de violencia e intimidación contra habitantes de los campamentos de refugiados en países vecinos, pide a las autoridades competentes que velen por la seguridad en esos campamentos y acoge con satisfacción los compromisos contraídos por los gobiernos de la región en la Declaración de El Cairo sobre la Región de los Grandes Lagos;

19. Acoge con satisfacción la acción conjunta del Gobierno de Rwanda, los países vecinos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para prestar asistencia en el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados mediante, entre otras cosas, la labor de la Comisión Tripartita y los acuerdos concertados en Nairobi en enero de 1995, en Bujumbura en febrero de 1995 y en El Cairo en noviembre de 1995, y acoge también con satisfacción las gestiones realizadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia a Rwanda y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de coordinar su labor con miras a velar por la protección de los derechos humanos de los refugiados durante su retorno, reasentamiento y reintegración;

20. Acoge también con satisfacción las medidas tomadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno de Rwanda y prestando asistencia a este Gobierno, para establecer la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos son:

a) Investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad;

b) Vigilar la situación de los derechos humanos y prevenir violaciones en el futuro;

c) Cooperar con otros organismos internacionales para restablecer la confianza y facilitar así el regreso voluntario y el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas;

/...

d) Reconstruir la sociedad civil mediante programas de educación en materia de derechos humanos y cooperación técnica, en particular respecto de la administración de justicia y las condiciones de arresto, detención y trato en condiciones de detención y mediante programas de cooperación con las organizaciones rwandesas de derechos humanos,

y pide al Alto Comisionado que presente periódicamente informes sobre todas estas actividades de la Operación de Derechos Humanos y que coopere y comparta información con el Relator Especial con objeto de prestarle asistencia en el cumplimiento de su mandato;

21. Observa con satisfacción la cooperación del Gobierno de Rwanda con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y el Relator Especial y que el Gobierno de Rwanda ha aceptado el despliegue de oficiales de derechos humanos en el país;

22. Pide al Secretario General que tome medidas adecuadas para proporcionar recursos financieros y humanos y apoyo logístico suficientes a la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, teniendo en cuenta la necesidad de desplegar sobre el terreno un número suficiente de oficiales de derechos humanos y la necesidad de establecer programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento para el Gobierno de Rwanda y las organizaciones rwandesas de derechos humanos, especialmente en materia de administración de justicia;

23. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones informes sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda.

99a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1995